



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 004**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Se decide el grado jurisdiccional de consulta de la decisión proferida en audiencia pública celebrada el 13 de abril del año 2022, por la Comisaría Segunda de Familia de Yumbo Valle, la que nos fuera remitida por carecer de competencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, relacionada con la sanción impuesta al señor JAIME JARAMILLO HEREDIA por incumplimiento de las medidas de protección que benefician tanto a la señora YENIFER OSPINA PRECIADO como a su menor hijo SAJO, frente a la conducta agresiva del antes mencionado.

**II. ANTECEDENTES:**

El día 08 de marzo del año 2022, la señora Yenifer Ospina preciado denunció ante la Comisaría Segunda de Familia de Yumbo Valle y solicitó medida de protección en contra del señor Jaime Jaramillo Heredia, pidiendo que se adoptaran las medidas de protección pertinentes para que el denunciado se abstuviera de agredirla tanto a ella como a su menor hijo.

La Comisaría Segunda de Familia admitió la petición de sanción y protección por incumplimiento por parte del obligado, ordenó las medidas de protección pertinentes y señaló el 13 de abril de 2022 como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por la Ley 575 2000 en su artículo 11. La respectiva Comisaría expidió las citaciones del caso y la notificación y citación personal a Jaime Jaramillo Heredia.

Aparece constancia dentro del expediente que las mismas fueron entregadas personalmente al denunciado Jaramillo Heredia, firmando el recibido.

En dicha audiencia, a la que solamente asistió la parte denunciante, esta confirmó los actos de violencia de los que son víctimas ella y su hijo por parte de su cónyuge y padre, a los que dicho despacho le otorgó pleno valor probatorio dada su conducencia y pertinencia. Finalmente, la funcionaria cognoscente impuso las sanciones respectivas contra el agresor, ordenando la remisión de las diligencias al Juez Civil Municipal de Yumbo (v),

correspondiéndole por reparto el conocimiento de la consulta al señor Juez Primero Civil Municipal de Yumbo (v), quien mediante auto del 6 de junio de 2022 se abstuvo de avocar el conocimiento por falta de competencia, ordenando la remisión al Juez de Familia Reparto de Santiago de Cali, correspondiéndole así a este Despacho el conocimiento mediante acta de reparto del 11 de enero de 2023.

### III. CONSIDERACIONES

Las leyes antes citadas contienen una serie de disposiciones sobre prevención de violencia familiar y doméstica, otorgando mecanismos de protección para los miembros vulnerables de la familia y señalan las sanciones a imponer para quien atente contra la integridad y armonía familiar.

Sobre el tema de la violencia al interior de la familia, dijo la Corte Constitucional:

*"El respeto a la vida y a la integridad física de los demás, en sentido moral y jurídicamente extenso que no se reduce sólo a la prevención policiva o a la represión penal del agresor, comporta un deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, mucho menos a aquella con quien se comparte la unión doméstica de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia, y la promesa de mutuo fomento material y espiritual".*

*"Así, no cabe duda de que los tratos crueles, degradantes o que ocasionen dolor y angustia a nivel corporal o espiritual atentan de manera directa contra la dignidad humana y contra lo dispuesto en el artículo 12 de la Constitución, según el cual, "nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes", lo cual impide necesariamente su cabal realización como persona. No puede cuestionarse el hecho de que tales condiciones negativas influyen en aquellos conflictos de pareja en que uno de sus componentes recurre a posturas arbitrarias y maltratos consuetudinarios o amenazas en contra del otro...*

*"Y ello es más grave cuando están de por medio los hijos (menores de edad), quienes se verán gravemente afectados en su formación moral e intelectual al observar la conducta inmoral, arbitraria y abusiva de su padre contra su madre..." (Sentencia T-529 de septiembre 18 de 1992 M.P. Fabio Morón).*

En esas condiciones, conforme el material probatorio recaudado en sede de primera instancia, resulta evidente que el señor Jaime Jaramillo Heredia incumplió las medidas de protección adoptadas por la funcionaria cognoscente, pues contrariando lo resuelto en la audiencia celebrada el 20 de septiembre del año 2017, de manera injustificada e irrazonable ha ejecutado nuevos actos de violencia verbal y psicológica contra su esposa y su hijo menor de edad, y por tal actitud la Comisaria Segunda de Familia de Yumbo Valle ordenó una medida de protección debido a la grave situación de peligro por la que

atravesan los mencionados como víctimas.

Dicho caudal probatorio, sin asomo de duda producen certeza a esta Judicatura sobre la veracidad de los hechos denunciados por la señora Yenifer Ospina Preciado, en el acta que dio origen a este trámite incidental.-

El artículo 42 de la Constitución Política indica que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Bajo el anterior panorama, es evidente que el señor Jaime Jaramillo Heredia ha atentado contra el derecho fundamental de su esposa e hijo a tener una familia unida y armónica, pues la violencia, en cualquier forma que se manifieste, contra la integridad física o moral de los integrantes del consorcio familiar, constituye un factor que la destruye y esa situación debe ser prevenida y sancionada ejemplarmente como acertadamente procedió la Comisaría de conocimiento en su decisión objeto de consulta.

Bastan los anteriores planteamientos para concluir que dichas circunstancias ameritan la confirmación de la providencia objeto de consulta y así se decidirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE :**

**PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisaría Segunda de Familia de Yumbo Valle en audiencia pública celebrada el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Notifíquese lo aquí resuelto de conformidad con lo establecido por el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991.

**TERCERO:** Una vez notificada a las partes la anterior providencia, devuélvanse las diligencias al sitio de origen.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez Sexto de Familia**

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f528f7bc2b8e4a085896f8c6e0c7387c4dd1f1b8ef1b2213007597b4a6ed927**

Documento generado en 13/01/2023 01:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**